

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION  
ADMINISTRACION DE CORRECCION

**ENMIENDA AL REGLAMENTO INTERNO SOBRE NORMAS Y  
PROCEDIMIENTOS SOBRE EL USO DE LOS SISTEMAS  
ELECTRÓNICOS**

## INDICE

ARTICULO		PAGINA
I	PROPÓSITO.....	2
II	BASE LEGAL.....	2
III	APLICABILIDAD.....	2
IV	ENMIENDAS.....	3
V	IMPOSICION DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....	4
VI	SEPARABILIDAD.....	4
VII	DEROGACIÓN.....	4
VIII	VIGENCIA.....	4

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN  
ADMINISTRACIÓN DE CORRECCIÓN

**ENMIENDA AL REGLAMENTO INTERNO SOBRE NORMAS Y  
PROCEDIMIENTOS SOBRE EL USO DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS**

**ARTICULO I – PROPOSITO**

Se enmienda el Reglamento Interno sobre Normas y Procedimientos sobre el Uso de los Sistemas Electrónicos; con el propósito de añadir un nuevo inciso al Artículo VII, Normas Especificas, con el propósito de establecer normas sobre el uso de equipos electrónicos propiedad de los empleados.

**ARTICULO II – BASE LEGAL**

Esta Enmienda se promulga en virtud de la facultad que le confiere al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación el Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993, y la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”.

**ARTICULO III – APLICABILIDAD**

Esta Enmienda es de aplicación a todos los empleados del Departamento de Corrección y Rehabilitación y a todos los empleados de las agencias agrupadas del mismo, sus funcionarios directivos, administradores, directores, ejecutivos, empleados en general y personas bajo contrato.

## **ARTICULO IV- ENMIENDAS**

En virtud de las facultades conferidas al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, por las disposiciones legales aquí citadas, se enmienda el “Reglamento Interno sobre Normas y Procedimientos sobre el Uso de los Sistemas Electrónicos”, aprobado el 15 de noviembre de 2006.

Se enmienda el Artículo VII – NORMAS ESPECIFICAS, a los efectos de añadir un nuevo inciso M; que leerá como sigue:

### **“ARTICULO VII – NORMAS ESPECIFICAS**

A. ...

B. ...

C. ...

D. ...

E. ...

F. ...

G. ...

H. ...

I. ...

J. ...

K. ...

L. ...

M. Uso de Propiedad Personal en el Área de Trabajo

1. No se permite el uso de computadoras portátiles tipo Laptop, I-Pad, CD-R-RW, DVD-

R-RW, USB Jumpdrive o Discos Externos en las áreas de trabajo, sin la previa autorización del supervisor inmediato.

2. No se permite la conexión directa o indirecta (inalámbrico) de Laptops, Celulares o I-Pads a la Red de la Agencia, sin la previa autorización de la Oficina de Sistemas de Información”.

#### **ARTICULO V – IMPOSICION DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

#### **ARTICULO VI – SEPARABILIDAD**

Si cualquier parte de este documento es declarada inválida, ilegal o nula, ello no afectará la validez de las restantes disposiciones.

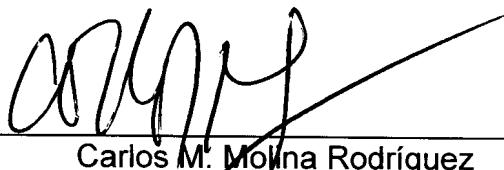
#### **ARTICULO VII – DEROGACION**

Esta Enmienda deroga cualquier norma o disposición que esté vigente y que entre en conflicto con lo aquí dispuesto.

#### **ARTICULO VIII – VIGENCIA**

Esta Enmienda comenzará a regir una vez sea aprobada por el Secretario.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de ENERO de 2011.

  
\_\_\_\_\_  
Carlos M. Molina Rodríguez  
Secretario  
Departamento de Corrección y Rehabilitación